



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinte de mayo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 10
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	NELCY HINESTROZA TAPIAS
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER MERCADO FERNANDEZ
RADICADO	NO. 05 001 31 10 008 2020 0242 00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

Procede el despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS que por medio de apoderada, presentó la señora NELCY HINESTROZA TAPIAS en interés de la niña MAIRA FERNANDA MERCADO HINESTROZA y en contra del señor FRANCISCO JAVIER MERCADO FERNANDEZ, por cumplirse el presupuesto señalado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES,

La señora NELCY HINESTROZA TAPIAS, deprecó del despacho y mediante esta demanda el libramiento de mandamiento de pago por **\$14.052.777,00** como capital por concepto de incrementos a las cuotas alimentarias primas de diciembre causadas y no canceladas, por las cuotas alimentarias causadas y no canceladas, más los intereses legales y las cuotas que se sigan causando; la condena al pago de las cuotas alimentarias que se causen en el transcurso del proceso y de costas y agencias en derecho que genere este proceso.

LO ACONTECIDO.

Tras el análisis del título ejecutivo integrado por la audiencia de conciliación celebrada en la Inspección General Policía Nacional el 8 de junio de 2018, este despacho determinó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la niña MAIRA FERNANDA MERCADO HINESTROZA y en contra del señor FRANCISCO JAVIER MERCADO FERNANDEZ.

Así, en providencia del 15 de septiembre de 2021, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo por la cantidad de **\$14.052.777,00**, por concepto

de capital, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses legales.

El 3 de marzo de 2022 se notificó personalmente el mandamiento de pago a la parte ejecutada y vencido el término de traslado para proponer excepciones y solicitar pruebas, guardó silencio. Cabe anotar que el acta de notificación personal, no obstante, lo acontecido dentro de ella, es pertinente darle plena validez jurídica al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° parte final del artículo 291 del C. General del Proceso. Lo cual valida expresamente tal diligencia.

El despacho teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda, menos, se formularon excepciones, se procede a resolver, previas estas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al sub examine– el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordene el remate y avalúo de bienes embargados o auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1° del artículo 446 ibidem, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,...”*. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 ibidem.

Ahora bien, en materia de costas, resulta claro que de acuerdo al mentado artículo 440 inciso 2, en concordancia con el artículo 365 numeral 1, la condena en costas en el presente caso es procedente y deberán ser liquidadas por Secretaría según lo previsto en el artículo 366 y ss.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

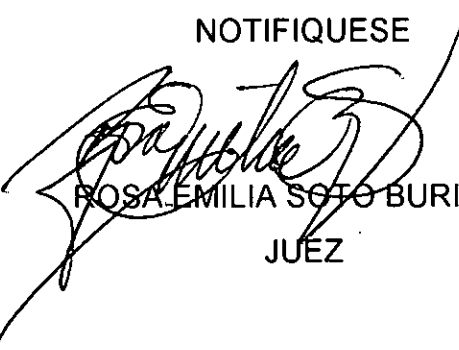
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de FRANCISCO JAVIER MERCADO FERNANDEZ y a favor de la niña MAIRA FERNANDA MERCADO HINESTROZA, representada por su madre NELCY HINESTROZA TAPIAS, por la suma de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (14.052.777,00), como capital por concepto de cuotas alimentarias e incrementos , primas de diciembre de los años 2019 a 2021, más los intereses legales y las cuotas que se sigan causando y los intereses legales.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

